



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADO: ANDERSON LOPEZ GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00586-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía número 92.449.374, contra ANDERSON LOPEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.138.924.016 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio:

1. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados por el 1.8% mensual causados desde el 06 de julio de 2019 hasta el 19 de junio de 2021.

Más los intereses moratorios causados desde el 30 de junio 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) ANDERSON LOPEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.138.924.016 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ANDERSON LOPEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.138.924.016, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía número 92.449.374 para actuar en causa propia dentro del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO